

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 041-12

QUE OTORGA A LA CONCESIONARIA COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CODETEL), LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA OPERACIÓN DE OCHENTA Y SIETE (87) ENLACES RADIOELÉTRICOS.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano del Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION:**

Con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias para la operación de noventa y nueve (99) enlaces radioelétricos, promovida por la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CODETEL)** ante el **INDOTEL**, en fecha 29 de octubre de 2010.

Antecedentes.-

1. En fecha 29 de octubre de 2010, la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S. A. (CODETEL)**, solicitó al **INDOTEL** la asignación de las frecuencias correspondientes para la operación de noventa y nueve (99) enlaces de microondas, depositando los documentos requeridos para completar su solicitud;
2. Mediante informe técnico No. GR-I-000025-11 realizado por el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica, en fecha 11 de febrero de 2011, se determinó que la solicitud presentada por la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CODETEL)**, cumplía con todos los requisitos técnicos exigidos por el artículo 40.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; que asimismo dicho departamento pudo comprobar la disponibilidad de las frecuencias solicitadas por dicha concesionaria; que en ese sentido, ese departamento recomendó el otorgamiento de las licencias correspondientes para la operación de ochenta y siete (87) enlaces radioelétricos;
3. Posteriormente, mediante informe técnico No. GR-I-000119-12, de fecha 7 de mayo de 2012, el Departamento de Análisis Técnico, tuvo a bien reiterar las conclusiones de su informe No. GR-I-000025-11 de fecha 11 de febrero de 2011, relativo a la asignación de las frecuencias solicitadas por la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CODETEL)**, para el establecimiento y operación de ochenta y siete (87) enlaces radioelétricos;
4. En ese sentido, mediante memorando interno GR-M-000095-12, con fecha 7 de mayo de 2012, el Ing. Yoneidi Castillo, Gerente Técnico del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo de la presente solicitud de asignación de frecuencias, recomendando el otorgamiento de las Licencias solicitadas por la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S. A., (CODETEL)**, para la operación de ochenta y siete (87) enlaces radioelétricos, en razón del cumplimiento de los requisitos dispuestos por la reglamentación y de la disponibilidad de las frecuencias solicitadas;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), de fecha veintisiete 27 de mayo del año 1998 y sus Reglamentos, entre los que se incluyen el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento”) y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico aprobado mediante Resolución No.128-04, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S. A. (CODETEL)**, solicitó al **INDOTEL** la asignación de las licencias correspondientes para el uso de las frecuencias necesarias para la operación de noventa y nueve (99) enlaces radioeléctricos, siguiendo el proceso establecido en los artículos 6 y 40 del Reglamento;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la Ley dispone de manera textual lo que se copia a continuación: *“Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 24.1 de la Ley establece que: *“El órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones (...)”;*

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 64 de la Ley señala que: *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente: *“El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 66.1 de la Ley dispone asimismo que: *“El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan nacional de atribución de frecuencias” y con las normas y recomendaciones, internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”;*

CONSIDERANDO: Que la letra “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente: *“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente (...)”;*

CONSIDERANDO: Que conforme lo que dispone el literal “e” del artículo 78 de la Ley, una de las funciones del órgano regulador es *“reglamentar y administrar, incluidas las funciones de control, mediante las estaciones de comprobación técnica de emisiones que al efecto se instalen, el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, tales como el dominio público radioeléctrico, las facilidades de numeración, facilidades únicas u otras similares”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 del Reglamento, dispone lo siguiente: *“Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que de igual modo, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico aprobado mediante Resolución No. 128-04, señala lo siguiente *“Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 40.1 del Reglamento, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando son solicitadas para enlaces radioeléctricos de licencias compartidas;

CONSIDERANDO: Que asimismo, de conformidad con lo que dispone el artículo 40.6 del Reglamento, si el solicitante de una licencia en virtud del artículo 40.1 precitado, ya posee una concesión o Inscripción en Registro Especial, solamente deberá depositar la información técnica requerida por el artículo 40.4 de dicho Reglamento;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.7 del precitado Reglamento dispone que los titulares de una Concesión o Inscripción en Registro Especial, podrán solicitar frecuencias para enlaces radioeléctricos a los fines de expandir los servicios autorizados dentro de las áreas geográficas consignadas en su autorización;

CONSIDERANDO: Que en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) el rango de frecuencia comprendido entre los 7075 MHz y los 7750 MHz está regido por los DOM 55 y 56, en virtud de los cuales dicho rango ha sido atribuido para la operación de servicios fijos con enlaces punto a punto con la canalización que demanda cada servicio;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.8 del Reglamento, establece que: *“Estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). En este sentido, el **INDOTEL** velará porque la asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado o restricción al desarrollo de la competencia, para lo cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas”*;

CONSIDERANDO: Que en ese mismo tenor el artículo 48.2, señala lo que se transcribe a continuación: *“Si la titular de una Licencia solicita y obtiene frecuencias adicionales para expandir sus servicios, la duración de la nueva Licencia será por el período de tiempo restante de la correspondiente Concesión o Inscripción”*;

CONSIDERANDO: Que con motivo de la referida solicitud de asignación de frecuencias presentada por la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S. A. (CODETEL)**, el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL** realizó los estudios y comprobaciones necesarias, determinando mediante informe No. GR-I-000025-11 de fecha 11 de febrero de 2011, la factibilidad de la asignación de las frecuencias relacionadas a la operación de ochenta y siete (87) enlaces radioeléctricos de los noventa y nueve (99) solicitados por dicha concesionaria; que respecto de los restantes doce (12) enlaces, el referido Departamento de Análisis Técnico determinó que no era recomendable el otorgamiento de las licencias correspondientes para la operación los mismos, en razón de que éstos podrían causar interferencias perjudiciales a otros usuarios;

CONSIDERANDO: Que posteriormente el referido departamento, mediante informe No. GR-I-000119-12, de fecha 7 de mayo de 2012, reiteró los términos de su recomendación, contenida en el informe No. GR-I-000025-11 de fecha 11 de febrero de 2011, relativo a la asignación de las frecuencias solicitadas por la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CODETEL)**, para el establecimiento y operación de ochenta y siete (87) enlaces radioeléctricos;

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, el Ing. Yoneidi Castillo, Gerente Técnico del **INDOTEL**, mediante memorando No. GR-M-000095-12 de fecha 7 de mayo de 2012, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, la presente solicitud de asignación de frecuencias, recomendando el otorgamiento de las licencias correspondientes para la operación de los ochenta y siete (87) enlaces radioeléctricos solicitados por la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CODETEL)**, por haber cumplido con los requisitos dispuestos por el artículo 40.4 del precitado Reglamento y, en razón de la disponibilidad de dichas frecuencias;

CONSIDERANDO: Que en razón de lo anteriormente expuesto y, en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende procede otorgar a la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S. A. (CODETEL)**, las licencias correspondientes, bajo los términos y condiciones establecidos en el dispositivo de la presente Resolución, a los fines de que ésta pueda contar con la debida autorización para el uso de las frecuencias solicitadas para la operación de ochenta y siete (87) enlaces radioeléctricos que se describen en el ordinal "Primero" del dispositivo de esta decisión;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 del 27 de mayo 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de frecuencias, (PNAF), en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de asignación de frecuencias presentada por la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S. A. (CODETEL)**, en fecha 29 de octubre de 2010, y sus anexos;

VISTOS: Los informes técnico Nos. GR-I-000025-11 y GR-I-000119-12 del Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL** de fechas 11 de febrero de 2011 y 7 de mayo de 2012, respectivamente;

VISTO: El memorando interno No. GR-M-000095-12 de fecha 7 de mayo de 2012, del Ing. Yoneidi Castillo, Gerente Técnico del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente administrativo de la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S. A. (CODETEL)**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S. A. (CODETEL)**, las licencias correspondientes, a los fines de que ésta pueda usar las siguientes frecuencias para la operación de los siguientes ochenta y siete (87) enlaces radioeléctricos, a saber:

No.	Sitio 1	Sitio 2	Frecuencias (MHz)	Coordenadas	A/B (MHZ)
1	Aeropuerto Cibao, salida hacia Moca.	Moca, Amaceyes	7320.5-7124.5	19° 23' 58.7" N/70° 36' 5.83" O 19° 30' 9.39" N/70° 31' 1.99 " O	30
2	Alcarrizos C. O.	Pueblo Nuevo Alcarrizos	7229.5-7425.5	18° 31' 32.0" N/70° 1' 48.9" O 18° 31' 46.4" N/70° 1.' 18.0 " O	30
3	Amaceyes	Jamao al Norte	7198-7394	19° 3' 8.99" N/70° 31' 1.99" O 19° 3' 56.9" N/70° 2.' 39.9 " O	30
4	Azua	El Número,Azua	7565.5-7733.5	18° 27' 9.45" N/70° 44' 7.85" O 18° 23' 27.9" N/70° 31' 28.5 " O	30
5	Azua CO	Entrada a Azua	7124.5-7320.5	18° 27' 9.36" N/70° 44' 7.80" O 18° 26' 48.9" N/70° 42' 41.8 " O	30
6	Barahona 3	Barahona C. O.	7166.5-7362.5	18° 13' 28.7" N/71° 6' 3.14" O 18° 12' 26.1" /71° 5.' 54.8 " O	30
7	Bonao_VI	Bonao C.O.	7394-7198	18° 55' 45.8" N/70° 25' 27.4" O 18° 56' 23.1" N/70° 24' 43.4 " O	30
8	Canoa, BARAHONA	Barahona CO	7565.5-7733.5	18° 20' 57.4" N/71° 9' 29.1" O 18° 12' 26.2" N/71° 5.' 54.9 " O	30
9	Carretera Angelina-Fantino, Las guaranas 3	Sánchez Ramírez	7229.5-7425.5	19° 5' 2.75" N/70° 14' 7.07" O 19° 3.' 35.7" N/70° 9.' 13.7 " O	30
10	Carretera Cayacoa-Los Yanos S.P	San Pedro de Macorís	7733.5-7565.5	18° 33' 17.3" N/69° 29' 10.5" O 18° 33' 13.3" N/69° 17' 56.0 " O	30
11	San Juan de la Maguana	Amaceyes,Moca	7362.5-7166.5	19° 27' 43.5" N/70° 38' 22.6" O 19° 30' 9.39" N/70° 31' 1.99 " O	30
12	Carretera El Limón - Samaná	Arroyo El Toro-Samaná	7702-7534	19° 14' 59.2" N/69° 27' 4.64" O 19° 14' 4.05" N/69° 24' 52.8 " O	30
13	Carretera Guerra-Guavaberry	San Pedro Macorís	7702-7534	18° 30' 15.1" N/69° 20' 27.5 " O 18° 30' 15.1" N/69° 20' 27.5 " O	30
14	Carretera Janico Sajoma	Janico,Santiago	7362.5-7166.5	19° 20' 1.68" N/70° 50' 6.35" O 19° 20' 8.87" N/70° 50' 0.09 " O	30
15	Carretera Mao - Santiago	Mao Repetidor	7124.5-7320.5	19° 31' 16.4" N/71° 8' 10.2" O 19° 33' 13.1" N/71° 5.' 4.27 " O	30
16	Casa de Campo, La romana	Casa de Campo IV	7460.5-7628.5	18° 25' 29.9" N/68° 55' 30.2" O 18° 24' 23.0" N/68° 53' 58.5 " O	30
17	Jacobo Majluta, camino a	Licey,Santo Domingo	7198-7394	18° 34' 2.35" N/69° 56' 2.71 " O	30

	Duquesa.			18° 33' 16.8" N/69° 56' 35.0" O	
18	ELIAS PIÑA - HONDO VALLE,	Las Matas de Farfan	7534-7702	18° 52' 32.2" N/71° 42' 8.24" O 18° 52' 21.5" N/71° 31' 20.1 " O	30
19	Crtra Mao - Sgto.. Rdg 1	Mao - Santiago Rodríguez	7362.5-7166.5	19° 30' 19.8" N/71° 10' 39.3" O 19° 29' 55.6" N/71° 9.' 48.2 " O	30
20	Crtra Mao - Sgto.. Rdg 5	Carretera Mao - S. Rodríguez	7124.5-7320.5	19° 29' 30.4" N/71° 12' 18.3" O 19° 29' 55.6" N/71° 9.' 48.2 " O	30
21	San Francisco de Macorís	San Fco. Macorís, Duarte	7425.5-7229.5	19° 17' 53.5" N/70° 20' 46.1" O 19° 17' 24.0" N/70° 14' 52.9 " O	30
22	La Altagracia	El Junco,La Altagracia	7534-7702	18° 42' 0.61" N/68° 57' 7.99" O 18° 27' 51.0" N/68° 46' 55.7 " O	30
23	Cruce Licey (Licey al Medio)	Amaceyes	7425.5-7229.5	19° 25' 15.2" N/70° 34' 36.0" O 19° 30' 9.39" N/70° 31' 1.99 " O	30
24	La Romana	Cumayasa, La romana	7702-7534	18° 26' 49.5" N/69° 9' 10.0" O 18° 27' -2.5" N/69° 7.' 10.2 " O	30
25	Dajabón 2	Dajabón C.O.	7320.5-7124.5	19° 32' 31.5" N/71° 42' 37.8" O 19° 33' 20.9" N/71° 42' 24.7 " O	30
26	Duvergé C. O.	Las Petacas	7124.5-7320.5	18° 22' 40.9" N/71° 31' 23.4" O 18° 34' 25.3" N/71° 26' 53.1 " O	30
27	El Magarín,El Seybo	Hato Mayor El Seybo KM 9	7502.5-7670.5	18° 46' 5.99" N/69° 11' 11.3" O 18° 46' 7.89" N/69° 6.' 31.2 " O	30
28	El Memizo - Neyba	Quita Coraza,Barahona	7628.5-7460.5	18° 26' 50.6" N/71° 5' 34.0" O 18° 28' 28.5" N/71° 3.' 27.0 " O	30
29	Carret. S. F. de Macorís - Nagua KM 22	Pimentel	7394-7198	19° 13' 42.2" N/70° 8' 4.20" O 19° 10' 58.7" N/70° 6.' 39.9 " O	30
30	Sánchez Ramírez	Las guaranas 2,Sánchez Ramírez	7394-7198	19° 7' 24.7" N/70° 17' 57.1" O 19° 8' 33.3" N/70° 15' 23.7 " O	30
31	Fundación, Bani, Peravia	Manaclar	7670.5-7502.5	18° 16' 48.6" N/70° 29' 49.3" O 18° 23' 34.4" N/70° 21' 42.4 " O	30
32	Guaymate,La Romana	Higuey,La Altagracia	7502.5-7670.5	18° 35' 12.1" N/68° 58' 46.9" O 18° 38' 59.9" N/68° 57' 56.8 " O	30
33	Santo Domingo, GUERRA	Bayaguana	7534-7702	18° 33' 27.2" N/69° 41' 54.9" O 18° 45' 22.2" N/69° 38' 19.5 " O	30
34	Hatillo, San Lorenzo	Villa Gonzalez	7124.5-7320.5	19° 30' 0" N/70° 50' 59.9" O 19° 32' 22.2" N/70° 47' 23.7 " O	30
35	Hato Nuevo	Alcarrizos C. O.	7702-7534	18° 31' 32.0" N/70° 1.' 48.9 " O 18° 28' 47.4" N/70° 1' 58.0" O	30
36	Hostos, Duarte	Las Taranas	7565.5-7733.5	19° 10' 45.7" N/70° 1' 14.6" O 19° 11' 50.2" N/69° 59' 25.7 " O	30
37	San Francisco de Macorís	San Fco. M. Duarte	7502.5-7670.5	19° 17' 2.72" N/70° 16' 54.2" O 19° 17' 24.0" N/70° 14' 52.9 " O	30
38	A SAN JUAN,JUAN DE HERRERA,	San Juan de la Maguana	7502.5-7670.5	18° 52' 28.2" N/71° 14' 24.7" O 18° 48' 47.2" N/71° 13' 49.4 " O	30
39	Carret. Hato Mayor El Seybo KM 9	EL Seybo	7628.5-7460.5	18° 46' 7.89" N/69° 6' 31.2" O 18° 45' 48.6" N/69° 2.' 12.4 " O	30
40	Bombita, Puerto Plata	Cabarete,Puerto Plata	7394-7198	19° 46' 27.4" N/70° 27' 41.3" O 19° 45' 1.19" N/70° 24' 53.5 " O	30
41	Santo Domingo	Alcarrizos C. O.	7394-7198	18° 38' 57.0" N/70° 3' 32.4" O 18° 31' 32.0" N/70° 1.' 48.9 " O	30
42	Santo Domingo	San Isidro Pueblo	7733.5-7565.5	18° 31' 27.6" N/69° 47' 15.7" O 18° 31' 35.6" N/69° 46' 28.4 " O	30
43	HIGUEY,La Altagracia	El Seybo,Los Brazos	7670.5-7502.5	19° 11' 47.4" N/69° 22' 58.1" O 18° 54' 28.3" N/69° 8.' 8.99 " O	30
44	La Petaca,Bahoruco	Cabral	7628.5-7460.5	18° 34' 25.3" N/71° 26' 53.1" O 18° 14' 52.1" N/71° 13' 17.9 " O	30

45	La Vega IV	La Vega	7320.5-7124.5	19° 14' 36.8" N/70° 31' 47.7" O 19° 13' 23.9" N/70° 31' 30.0" O	30
46	Las Caobas ORM,Santo Domingo	Plaza Lama (Isabel Aguiar)	7198-7394	18° 28' 34.7" N/69° 58' 57.5" O 18° 28' 44.9" N/69° 58' 23.8" O	30
47	Las Caritas,San Juan	Las Matas de Farfan	7628.5-7460.5	18° 46' 45.3" N/71° 32' 16.1" O 18° 52' 21.5" N/71° 31' 20.1" O	30
48	Las Terrenas,Samaná	Carretera Portillo,Samaná	7460.5-7628.5	19° 19' 18.1" N/69° 32' 18.1" O 19° 19' 20.6" N/69° 29' 18.2" O	30
49	Las Yayitas de Azua,	Azua II	7362.5-7166.5	18° 28' 20.7" N/70° 44' 11.6" O 18° 27' 20.1" N/70° 43' 33.5" O	30
50	Loma Alta, San Rafael, Sánchez	Cabrera, María Trinidad Sánchez	7394-7198	19° 37' 0.12" N/69° 55' 0.12" O 19° 38' 28.2" N/69° 54' 14.8" O	30
51	Loma Cebu,Santiago	Sabana Iglesia,Santiago	7124.5-7320.5	19° 20' 8.87" N/70° 50' 0.09" O 19° 19' 15.1" N/70° 44' 16.7" O	30
52	Los Castillos,Santo domingo	La Victoria,Sto. Dgo. Norte	7425.5-7229.5	18° 37' 52.2" N/69° 51' 0.05" O 18° 35' 27.9" N/69° 50' 33.7" O	30
53	Los Frailes C. O.,Santo Domingo	Las Canas de los Fraile	7460.5-7628.5	18° 27' 57.6" N/69° 48' 52.1" O 18° 28' 40.3" N/69° 48' 28.5" O	30
54	Los Montones Nuevo,Santiago	Loma Cebú,Santiago	7733.5-7565.5	19° 19' 24.6" N/70° 54' 7.98" O 19° 20' 8.87" N/70° 50' 0.09" O	30
55	Los Quemados,Bonao	Cutupú,La Vega	7362.5-7166.5	19° 19' 59.8" N/70° 34' 59.8" O 19° 18' 51.4" N/70° 32' 24.5" O	30
56	Villa Vásquez	Villa Sinda	7733.5-7565.5	19° 44' 14.2" N/71° 26' 58.5" O 19° 43' 8.40" N/71° 24' 32.7" O	30
57	Vallejuelo	Alto Bandera	7670.5-7502.5	18° 39' 4.70" N/71° 20' 24.0" O 18° 48' 44.1" N/70° 37' 35.6" O	30
58	Valiente La Romana	El Prado	7733.5-7565.5	18° 28' 14.3" N/69° 3' 47.5" O 18° 26' 32.9" N/69° 2' 23.2" O	30
59	Trinitarios, Santo Domingo Este	Guerra, Santo Domingo Este	7670.5-7502.5	18° 30' 28.7" N/69° 49' 45.1" O 18° 33' 27.2" N/69° 41' 54.9" O	30
60	San Juan de la Maguana	Campo de tiro 3a brigada	7628.5-7460.5	18° 48' 47.2" N/71° 13' 49.4" O 18° 42' 39.2" N/71° 4' 11.1" O	30
61	San Isidro Pueblo	Fuerza Aérea Dominicana	7534-7702	18° 31' 35.6" N/69° 46' 28.4" O 18° 30' 54.3" N/69° 46' 6.02" O	30
62	San Francisco, Duarte	La Bija-La Soledad-La P, Duarte	7198-7394	19° 17' 24.0" N/70° 14' 52.9" O 19° 06' 10.9" N/70° 09' 18.4" O	30
63	San Cristobal CO, San Cristóbal	Madre Vieja Norte, San Cristóbal	7394-7198	18° 25' 16.6" N/70° 06' 56.5" O 18° 25' 28.5" N/70° 06' 9.71" O	30
64	Saltitopa, Santo Domingo	Alcarrizos C. O.	7425.5-7229.5	18° 31' 10.3" N/70° 02' 12.4" O 18° 31' 32" N/70° 01' 48.9" O	30
65	Salida Moca-Licey, Espaillat	Moca. Espaillat	7320.5-7124.5	19° 24' 48.7" N/70° 32' 11.5" O 19° 23' 44.9" N/70° 31' 34.9" O	30
66	Sabana Yegua, Azua	Padre Las Casas, Peravia	7702-7534	18° 42' 56.1" N/71° 03' 13.5" O 18° 43' 56.2" N/70° 56' 52.0" O	30
67	Sabana Perdida C. O.	Carr- Sabana Perdida- L	7198-7394	18° 32' 3.08" N/69° 51' 57.8" O 18° 34' 10.2" N/69° 51' 3.96" O	30
68	Sabana Iglesia C. O.,Santiago	Sabana Iglesia RPTR,Santiago	7166.5-7362.5	19° 19' 30.2" N/70° 45' 12.8" O 19° 19' 15.1" N/70° 44' 16.7" O	30
69	Sabana de la Mar, Hato Mayor	Desde el Km 15 al 23, C	7502.5-7670.5	19° 03' 32.7" N/69° 23' 26.8" O 18° 53' 10.6" N/69° 20' 38.7" O	30
70	Sabana Buey, Peravia	Salinas, Peravia	7628.5-7460.5	18° 16' 26.4" N/70° 31' 27.5" O 18° 13' 9.84" N/70° 30' 43.2" O	30
71	Remoto Máximo Gómez, D.N.	La Zurza, Santo Domingo	7394-7198	18° 29' 53.9" N/69° 54' 52.9" O 18° 30' 26.2" N/69° 54' 41.6" O	30
72	Reaj. Entrada Puerto Plata	Puerto Plata CO	7320.5-7124.5	19° 47' 35.9" N/70° 42' 35.0" O 19° 47' 29.1" N/70° 41' 14.5" O	30

73	Punta Rucia, Puerto Plata	La Colorada, Maria Trinidad Sánchez	7670.5-7502.5	19° 49' 16.7" N/71° 13' 22.6" O 19° 47' 9.99" N/70° 50' 7.18 " O	30
74	Puerto Plata CO	AILU, Puerto Plata	7702-7534	19° 47' 29.1" N/70° 41' 14.5" O 19° 45' 7.91" N/70° 33' 46.1 " O	30
75	Pimentel, Duarte	Castillo, Duarte	7534-7702	19° 10' 58.7" N/70° 6' 39.9" O 19° 12' 34.0" N/70° 1.' 41.4 " O	30
76	Pedro Corto (Km17)	San Juan de la Maguana	7534-7702	18° 50' 29.0" N/71° 22' 57.7" O 18° 48' 47.2" N/71° 13' 49.4 " O	30
77	Pedernales	Cabo Rojo	7320.5-7124.5	18° 2' 17.7" N/71° 44' 44.4" O 17° 54' 30.2" N/71° 40' 8.03 " O	30
78	Palmilla, La Altagracia	Isla Saona, La Altagracia	7670.5-7502.5	18° 14' 14.8" N/68° 45' 24.9" O 18° 9' 11.1" N/68° 40' 47.0 " O	30
79	Palmar de Ocoa C.O.	Sabana Buey	7565.5-7733.5	18° 17' 36.2" N/70° 35' 11.7" O 18° 16' 26.4" N/70° 31' 27.5 " O	30
80	Navarrete	Los Guanábanos Navarrete	7362.5-7166.5	19° 33' 39.3" N/70° 52' 26.4" O 19° 35' 36.3" N/70° 50' 19.3 " O	30
81	Murazo, Valverde	Guananico, Puerto Plata	7670.5-7502.5	19° 40' 22.0" N/70° 56' 58.9" O 19° 43' 35.0" N/70° 55' 29.7 " O	30
82	Moca II. Espailat	Moca. Espailat	7628.5-7460.5	19° 22' 59.4" N/70° 32' 7.59" O 19° 23' 44.9" N/70° 31' 34.9 " O	30
83	Mirador Yaque - San Luis, Santiago	San Luis, Santiago	7670.5-7502.5	19° 27' 8.38" N/70° 43' 5.39" O 19° 27' 8.92" N/70° 42' 8.11 " O	30
84	Los quemados Bonao	Bonao C.O.	7425.5-7229.5	18° 53' 22.5" N/70° 27' 10.4" O 18° 56' 23.1" N/70° 24' 43.4 " O	30
85	Los Yayales, Catey	Sánchez Nagua, El Catey, Sánchez	7502.5-7670.5	19° 18' 18.7" N/69° 47' 25.0" O 19° 15' 18.3" N/69° 44' 37.6 " O	30
86	SALOME UREÑA, LUPERON, LUPERON	Murazo, Valverde	7460.5-7628.5	19° 53' 21.8" N/70° 57' 50.9" O 19° 40' 22.0" N/70° 56' 58.9 " O	30
87	LUPERON C.O., Santo Domingo	Villa Duarte, Santo Domingo	7198-7394	18° 28' 45.3" N/69° 52' 27.7 " O 18° 28' 45.3" N/69° 52' 27.7 " O	30

SEGUNDO: DISPONER que los enlaces radioeléctricos descritos en el ordinal “Primero” deberán ser instalados dentro de las coordenadas que se indican previamente, no pudiendo usarse dichas frecuencias con fines distintos a los indicados en esta resolución y bajo los términos y condiciones establecidos en ella.

TERCERO: DISPONER que la vigencia de las Licencias otorgadas a la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S. A. (CODETEL)**, mediante la presente resolución, se regirá por la disposición contenida en el artículo 48.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el sentido de que su duración será por el período de tiempo igual o restante al de la Concesión a la cual se encuentran vinculada.

CUARTO: DISPONER que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra “b” y 47 letra “a” del referido Reglamento, el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente Resolución no deberán causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de radiocomunicación ya instalado.

QUINTO: ORDENAR la emisión de los correspondientes Certificados de Licencia a nombre de la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S. A. (CODETEL)**, que reflejen las autorizaciones otorgadas por medio de la presente Resolución, y contengan como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento

de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEXTO: DISPONER la actualización del **Registro Nacional de Frecuencias**, en el entendido de que a partir de la fecha, las frecuencias indicadas en el ordinal “Primero” deberán ser registradas a favor de la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S. A. (CODETEL)**.

SEPTIMO: DECLARAR que el **INDOTEL** se reserva el derecho de revocar, modificar o sustituir las autorizaciones otorgadas mediante la presente resolución antes del término señalado, en caso de que así lo estime necesario, sin que dicha medida entrañe responsabilidad alguna a cargo de esta institución.

OCTAVO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de la presente resolución a la sociedad **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S. A. (CODETEL)**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día nueve (9) del mes de mayo del año dos mil doce (2012).

Firmados:

David Pérez Taveras
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Miguel Guarocuya Cabral
En representación del Ministerio de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Domingo Tavárez
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directiva